



C I R C U L A R CSJBOYC18-43

Fecha: 6 de julio de 2018

Para: Presidencias Consejos Seccionales de la Judicatura

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

Asunto: “Procesos de Reorganización empresarial y de Pasivos”

Señores (as) Presidentes (as):

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa los Procesos de Reorganización de Pasivos de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Admisión de demanda de Reorganización de pasivos.
Juzgado segundo Civil Oral del Circuito de Duitama.	Oficio No. 0622 de fecha 06 de junio de 2018, suscrito por Luis Gilberto Ochoa Vivas, Secretario.	Radicación 1523831030022018-00060-00, comunica admisión del Proceso de Reorganización de Pasivos. Demandante: YANETH CASTRO CAHUEÑO , CC. No. 40.340.933. Demandados: ACREEDORES . Auto de fecha 24 de mayo del 2017.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare	Con oficio civil No. 0533 del 17 de abril de 2018, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe. Secretaria.	Radicación. 2018-0047. Comunica la admisión de la solicitud especial de reorganización de pasivos. Demandante: Dowblas Arévalo Perilla . Demandado: Acreeedores .
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare.	Oficio civil No. 0987 del 06 de junio de 2018, suscrito por DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE, secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare.	El Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare, informa que mediante decisión de fecha 24 de mayo de 2018, se admitió proceso especial de reorganización de pasivos. Dte. EUCLIDES HERNÁNDEZ UNDA. CC. 7.060.043. Acreedores: VARIOS.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare.	Oficio civil No. 0961 del 06 de junio de 2018, suscrito por DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE, secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare.	El Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare, informa que mediante decisión de fecha 24 de mayo de 2018, se admitió proceso especial de reorganización de pasivos. Dte. TIBERIO ARISTÓFANES ANDRADE REYES. CC. 78.744.812. Acreedores: VARIOS.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare.	Oficio civil No. 0903 del 31 de mayo de 2018, suscrito por DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE, secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare.	El Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare, informa que mediante decisión de fecha 17 de mayo de 2018, se admitió proceso especial de reorganización de pasivos. Dte. MARÍA UBALDINA RODRÍGUEZ GÓMEZ. CC. 23.753.717. Acreedores: VARIOS.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare.	Oficio civil No. 0947 del 06 de junio de 2018, suscrito por DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE, secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare.	El Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare, informa que mediante decisión de fecha 24 de mayo de 2018, se admitió proceso especial de reorganización de pasivos. Dte. Julio Cesar González Mendoza. CC. 10.003.751. Acreedores: VARIOS.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare.	Oficio civil No. 0974 del 06 de junio de 2018, suscrito por DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE, secretaria del Juzgado Promiscuo del	El Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare, informa que mediante decisión de fecha 24 de mayo de 2018, se admitió proceso especial de reorganización de pasivos. Dte. NILSON



Circular Hoja No. 2

	Circuito de Monterrey - Casanare.	CÁRDENAS JIMÉNEZ. CC. 74.856.507. Acreedores: VARIOS
--	-----------------------------------	---

Favor consultar los documentos anexos en el link de información General / - Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/CLPB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL ORAL CIRCUITO
 Carrera 15 No. 14-23 Of. 405 Duitama
 j02cctoduitama@cendbj.cj.cj.gov.co

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA - SALA ADMINISTRATIVA
 SECRETARÍA
 RECIBIDO

07 08 18
 D M A
 11.05 am
 HORA FOLIOS
 2802
 RECIBIDO POR

Pasivos

Oficio No. 0622
 Duitama, 06 de junio de 2018

Señor
 PRESIDENTE
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA
 CI 19 No. 9 - 95
 TUNJA

ceder

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
 No. 152383103002 2018-00060-00
 DEMANDANTE: YANETH CASTRO CAHUEÑO C.C. 40.340.933
 ACREEDORES: ANGEL ARIEL OCHOA PATARROYO CC. 74.370.269, BANCO PICHINCHA NIT. 890.200.756-7, BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7, BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4, BANCO BBVA NIT. 860.003.020-1, INVERSIONES Y PROMOSIONES S.A.S. NIT. 981.855.859-1, JOSE MIGUEL FONSECA "CAMIONES Y TRACTOMULAS" 7.223.754-8, EDGAR FABIAN PINEDA "LUBRIMORCAS JAKES C.C. 7.227.879-8, TUERCAS TORNILLS Y REPUESTOS LTDA. NIT. 900.039.639-1, EULICES MANIÑO, AVELINO BECERRA, JOSE EDISON TORRES TORRES C.C. 7.164.302, ALVARO AVELLA RODRIGUEZ C.C. 4.119.862, BLANCA LILIA PLAZAS C.C. 23.546.256

Con el presente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 24 de mayo del año en curso, se admitió a trámite el proceso de la referencia, iniciado por la señora YANETH CASTRO COHUEÑO.

De igual manera solicito a Usted se informe a los correspondientes Despachos Judiciales y Oficinas de cobro coactivo de esa Seccional, para que de conformidad con el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006, remitan a este Juzgado, los procesos de ejecución que se adelantan en contra de la citada e informar sobre los demás procesos de cobro adelantados en su contra.

Atento saludo.

LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS
 Secretario

1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

282

Al despacho del señor Juez para resolver sobre la admisión de la demanda, hoy veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

El Secretario,


LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Duitama, veinticuatro (24) de mayo dos mil dieciocho (2018)

YANETH CASTRO CAHUEÑO, a través de apoderado, presenta SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS, con citación de los acreedores ANGEL ARIEL OCHOA PATARROYO, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, INVERSIONES Y PROMOSIONES S.A.S, JOSE MIGUEL FONSECA "CAMIONES Y TRACTOMULAS", EDGAR FABIAN PINEDA "LUBRIMARCAS JAKES", TUERCAS TORNILLOS Y REPUESTOS LTDA, EULISES MARIÑO, AVELINO BECERRA, JOSE EDISON TORRES TORRES, ALVARO AVELLA RODRIGUEZ, BLANCA LILIA PLAZAS.

Este despacho judicial, tiene competencia para conocer de ella de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º de la ley 1116 de 2006 y reúne los requisitos que exige la referida ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS, de conformidad con la ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2011, instaurada por YANETH CASTRO CAHUEÑO.

SEGUNDO: Designar a la Dra. MARIA CAROLINA ARBELAEZ MOLINA, integrante de la lista oficial vigente de promotores de la Superintendencia de Sociedades, categoría C. Comuníquesele oportunamente. Déjense a su disposición la totalidad de los documentos aportados con la solicitud.

TERCERO: Fijar conforme a lo previsto en el Art. 22 del Decreto 962 del 20 de marzo de 2009, la suma de doce millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos veintiún pesos moneda corriente (\$ 12.492.621.00), a título de honorarios del promotor, desde su posesión hasta que se suscriba el acuerdo de reorganización o se concluya la adjudicación de los bienes de la sociedad deudora. Dicho monto será pagado en tres (3) contados: 10%, 30% y 60% concluidos cada uno de los trámites indicados en la anterior normatividad.

Cuando el proceso sea suspendido por cualquier causa no se generaran honorarios por el término de la suspensión, cuando existan objeciones al inventario, derechos de voto y/o calificación y graduación de créditos que no

... de la Secretaría de Gobernación, en el sentido de que el presente acuerdo no tiene carácter de ley y no genera efectos de derecho, sino que es un acto administrativo que produce efectos inmediatos y temporales...

Este acuerdo no es susceptible de impugnación, ya que se trata de un acto administrativo que produce efectos inmediatos y temporales, y no genera efectos de derecho...

ALTERNATIVAS

PRIMERA.- Admitir la solicitud de registro de la marca "CASTAÑO" en el Registro de Marcas, de conformidad con la Ley 173 de 2006 y la Ley 1472 de 2011, emitida por YARETH CASTAÑO OSORIO.

SEGUNDA.- Designar a la Dra. MARÍA CAROLINA REYES FERRER, integrante del Comité de Selección de Marcas, para que, en el marco de las funciones que le corresponden, realice el trámite de registro de la marca "CASTAÑO" en el Registro de Marcas, de conformidad con la Ley 173 de 2006 y la Ley 1472 de 2011, emitida por YARETH CASTAÑO OSORIO.

TERCERA.- Designar a la Dra. MARÍA CAROLINA REYES FERRER, integrante del Comité de Selección de Marcas, para que, en el marco de las funciones que le corresponden, realice el trámite de registro de la marca "CASTAÑO" en el Registro de Marcas, de conformidad con la Ley 173 de 2006 y la Ley 1472 de 2011, emitida por YARETH CASTAÑO OSORIO.

292

fueran conciliadas, no se generarán honorarios hasta tanto el juez decida sobre las mismas.

CUARTO: Ordenar la inscripción de ésta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de ésta ciudad. Oficiese.

QUINTO: Una vez se posesione la PROMOTORA del proceso, deberá presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, el que se realizará con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, para ello se concede el plazo de dos (2) meses, adviértase que de no realizarse tal gestión dentro del término estipulado, podrá ser removido.

SEXTO: Disponer el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior (dos meses), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

SEPTIMO: Ordenar a la señora YANETH CASTRO CAHUEÑO, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: Prevenir a la señora YANETH CASTRO CAHUEÑO, que sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

NOVENO: Ordenar a la señora YANETH CASTRO CAHUEÑO y a la promotora, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DECIMO: Ordenar a los administradores de la deudora, si los hay, a la señora YANETH CASTRO CAHUEÑO y a la promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.

...de la ley de 19 de mayo de 1987, en virtud de la cual...

...de la ley de 19 de mayo de 1987, en virtud de la cual...

...de la ley de 19 de mayo de 1987, en virtud de la cual...

...de la ley de 19 de mayo de 1987, en virtud de la cual...

...de la ley de 19 de mayo de 1987, en virtud de la cual...

...de la ley de 19 de mayo de 1987, en virtud de la cual...

SEPTIMO: Ordenar a la señora YANETH CASTRO CARUBA, mantener a disposición de los acreedores, en su pago de créditos, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o sus representantes, medio millón que consta como depósito, dentro de los diez (10) días hábiles de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los valores financieros pasivos acumulados y la infantería, a través de los cuales se lleve a cabo la negociación, así como el estado de la negociación de reorganización, de parte de la Superintendencia de Sociedades.

OCTAVO: Permitir a la señora YANETH CASTRO CARUBA, la autorización por parte de este despacho judicial, en su calidad de ejecuciones que no estén comprendidas en el artículo 170 de la Ley 1472 de 2011, en materia de reorganización de parte de la Superintendencia de Sociedades con sus obligaciones.

NOVENO: Ordenar a la señora YANETH CASTRO CARUBA, y a...

...de la ley de 19 de mayo de 1987, en virtud de la cual...

DECIMO PRIMERO: Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DECIMO SEGUNDO: Fijar en este Despacho Judicial, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar del presente proveído a los ACREEDORES mencionados en la parte motiva de este auto.

DECIMO CUARTO: Prohibir a la deudora señora YANETH CASTRO CAHUEÑO, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

DECIMO QUINTO: Comuníquese la apertura de éste proceso – REORGANIZACIÓN DE PASIVOS a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá y a la Tesorería Municipal de Duitama, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones la señora YANETH CASTRO CAHUEÑO.

DECIMO SEXTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante YANETH CASTRO CAHUEÑO, susceptibles de ser embargados, relacionados en el capítulo sexto de la demanda y demás bienes que se indiquen con posterioridad. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos que se persigan bienes del deudor.

DECIMO SEPTIMO: Comunicar a los jueces civiles del domicilio del deudor el inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este despacho los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha del inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir ni continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la deudora desarrolle su objeto social.

... de la ley de 1978, en virtud de la cual se estableció el sistema de financiación autonómica, se atribuyó a las comunidades autónomas la competencia exclusiva en materia de ordenación y gestión de los recursos hídricos de su territorio, así como la de garantizar el abastecimiento de agua potable a la población y a las actividades económicas y sociales de su territorio.

En consecuencia, el artículo 149.1.23.ª de la Constitución otorga a las comunidades autónomas la competencia exclusiva en materia de ordenación y gestión de los recursos hídricos de su territorio, así como la de garantizar el abastecimiento de agua potable a la población y a las actividades económicas y sociales de su territorio.

En virtud de lo anterior, el artículo 149.1.23.ª de la Constitución otorga a las comunidades autónomas la competencia exclusiva en materia de ordenación y gestión de los recursos hídricos de su territorio, así como la de garantizar el abastecimiento de agua potable a la población y a las actividades económicas y sociales de su territorio.

DECIMO CUARTO. En virtud de lo anterior, el artículo 149.1.23.ª de la Constitución otorga a las comunidades autónomas la competencia exclusiva en materia de ordenación y gestión de los recursos hídricos de su territorio, así como la de garantizar el abastecimiento de agua potable a la población y a las actividades económicas y sociales de su territorio.

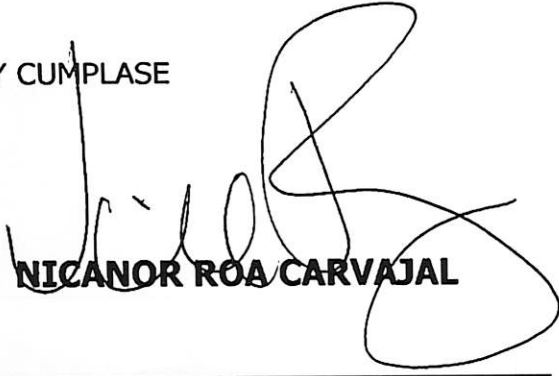
DECIMO QUINTO. En virtud de lo anterior, el artículo 149.1.23.ª de la Constitución otorga a las comunidades autónomas la competencia exclusiva en materia de ordenación y gestión de los recursos hídricos de su territorio, así como la de garantizar el abastecimiento de agua potable a la población y a las actividades económicas y sociales de su territorio.

DECIMO SEXTO. En virtud de lo anterior, el artículo 149.1.23.ª de la Constitución otorga a las comunidades autónomas la competencia exclusiva en materia de ordenación y gestión de los recursos hídricos de su territorio, así como la de garantizar el abastecimiento de agua potable a la población y a las actividades económicas y sociales de su territorio.

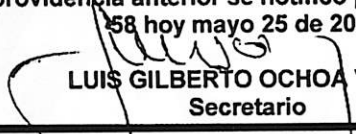
2912
/

DECIMO OCTAVO: Reconócese personería al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la señora YANETH CASTRO CAHUEÑO, en los términos y para los efectos indicados en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



NICANOR ROA CARVAJAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
DUITAMA BOYACA -SECRETARIA-
La providencia anterior se notificó por ESTADO No
58 hoy mayo 25 de 2018

LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

Pasivos

Oficio Civil No. 0533
Monterrey, 17 de Abril de 2018

	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA	
RECIBIDO		
28	05	18
M		A
1:14 pm		3
2592	Gadlin	
No.	INT.	FOLIOS
		RECIBIDO POR

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Calle 19 N°. 8-11
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2018-0047
DEMANDANTE: DOWBLAS AREVALO PERILLA C.C. 7.231.304
DEMANDADO: ACREEDORES

2018 243

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el cinco (5) de abril de 2018, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el Señor DOWBLAS AREVALO PERILLA identificado con C.C. No. 7.231.304 de Villavicencio - Meta.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 5 de abril de 2018 en dos (2) folios.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
MUNICIPIO DE BOYACA
CORREGIMIENTO DE BOYACA
CANTON DE BOYACA
BOYACA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
MUNICIPIO DE BOYACA
CORREGIMIENTO DE BOYACA
CANTON DE BOYACA
BOYACA

Por medio de la presente me permito comunicarle que para el presente
mediante el presente caso de estudio con el fin de 2018, adhiriendo
al plan especial de reorganización de centros de la referencia al
solamente el Señor OWEN ARBULO PERILLA, identificado con C.C. 7.331.004 de Villavieja - Boyaca.

Para lo de su interés adjunto copia del auto de fecha 8 de abril de 2018
dos (2) folios.

[Handwritten signature]

LA ALCALDESA
BOYACA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0047-01
DEMANDANTE: DOWBLAS AREVALO PERILLA
DEMANDADO: ACREEDORES

El señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que se allegaron los documentos requeridos mediante auto del 22 de febrero de 2018, la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por el señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304.

TERCERO: ORDENAR la citación y emplazamiento de los acreedores del señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304 a saber: **BANCOLOMBIA S.A., FONDO NACIONAL DEL AHORRO, JOSE ALIRIO TORRES, MARCOS PARRA, NELLY CAMPOS, ROSA DAZA, JHON FREDY BUITRAGO RODRIGUEZ, EDILMA ARIAS, MIGUEL CASTAÑEDA, EFRAIN BARACALDO, DIOSELINA GAMBOA** y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y

REFERENCIA:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
85 162 31 89 001 2018-0047-01
DOWBLAS AREVALO PERILLA
ACREEDORES

emplazamientos a que haya lugar. En todo caso, las publicaciones deben efectuarse en un diario de amplia circulación nacional – El espectador o El Tiempo-, en los términos del art. 108 del C. G del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

QUINTO: Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor **LUIS HERNANDO PEÑA RAIRAN** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día viernes primero (01) del mes Junio del año 2018 a partir de las 11:30 a.m para efectuar la diligencia de posesión.

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén

REFERENCIA:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
85 162 31 89 001 2018-0047-01
DOWBLAS AREVALO PERILLA
ACREEDORES

comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- a) Proceso Ejecutivo No. 2015-0148 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare por parte de Bancolombia S.A., en contra del señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304.
- b) Proceso Ejecutivo No. 2016-0152 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare por parte del señor José Alirio Torres en contra del señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304.

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0047-01
DEMANDANTE: DOWBLAS AREVALO PERILLA
DEMANDADO: ACREEDORES

Para tal fin, **líbrese** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

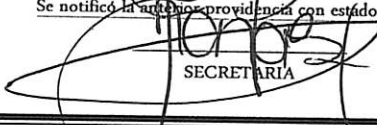
DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DÉCIMO QUINTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO

Monterrey, 06 DE ABRIL DE 2018
Se notificó la anterior providencia con estado N° 11
 SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

Oficio Civil No. 0987
Monterrey, 06 de Junio de 2018

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

PASIVOS

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

04 07 18
M A

10:42 am 3

3290 FOLIOS
Ojalón
RECIBIDO POR

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
No. 2018-0156
DEMANDANTE: EUCLIDES HERNÁNDEZ UNDA C.C. Nº. 7.060.043
DEMANDADO: ACREEDORES

ceder 2018

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto calendado el veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018), este Despacho admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el Señor EUCLIDES HERNÁNDEZ UNDA identificado con C.C. No. 7.060.043 de Villanueva - Casanare.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de mayo de dos mil dieciocho (2018) en dos (2) folios.

Cordialmente,

[Firma]
DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaría

[Firma]

local

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
 IZMIR

Para el estudio de la enfermedad de las
 piernas secas en el Estado Zulia
 se establecieron los siguientes objetivos:

1. Describir la prevalencia de la enfermedad de las piernas secas en el Estado Zulia.
2. Describir la incidencia de la enfermedad de las piernas secas en el Estado Zulia.
3. Describir la evolución de la enfermedad de las piernas secas en el Estado Zulia.
4. Describir la morbilidad de la enfermedad de las piernas secas en el Estado Zulia.
5. Describir la mortalidad de la enfermedad de las piernas secas en el Estado Zulia.

Para el estudio se seleccionaron los siguientes municipios:

1. Araya
2. Guaymas
3. Juan Manuel Rosales
4. La Grita
5. Maracaibo
6. Nueva Esparta
7. Páez
8. San Carlos
9. San Francisco
10. Simón Bolívar
11. Sucre
12. Trujillo
13. Vargas
14. Zulia

Este estudio se realizó en el
 año de 1980.

RESUMEN

Por medio del presente se describe la prevalencia de la enfermedad de las piernas secas en el Estado Zulia, Venezuela. Se realizó un estudio de tipo descriptivo en los municipios de Araya, Guaymas, Juan Manuel Rosales, La Grita, Maracaibo, Nueva Esparta, Páez, San Carlos, San Francisco, Simón Bolívar, Sucre, Trujillo, Vargas y Zulia. Se encontró una prevalencia de 1.080.049 de habitantes en Casanare.

Para lo de su resome adjunto copia del auto de fecho de mayo de 1980 en dos (2) tomas.



Continúa...

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
 IZMIR



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Inter.184

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0156-01
DEMANDANTE: EUCLIDES HERNANDEZ UNDA
DEMANDADO: ACREEDORES

El señor **EUCLIDES HERNANDEZ UNDA** identificado con C.C. No. 7.060.043, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **EUCLIDES HERNANDEZ UNDA** identificado con C.C. No. 7.060.043.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **EUCLIDES HERNANDEZ UNDA** identificado con C.C. No. 7.060.043.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores del señor **EUCLIDES HERNANDEZ UNDA** identificado con C.C. No. 7.060.043 a saber: **CONGENTE** identificado con Nit. 892.000.373-9, **INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE**, identificado con Nit. 800.221.774-4, **IFATA** identificado con Nit. 844.001.501-5, **SERFINANSA** identificado con Nit. 860.043.186-6 y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **CONGENTE** identificado con Nit. 892.000.373-9, **INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE**, identificado con Nit. 800.221.774-4, **IFATA** identificado con Nit. 844.001.501-5, **SERFINANSA** identificado con Nit. 860.043.186-6 conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos

EMPLACESELES en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **24 DE MAYO DE 2018**.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **EUCLIDES HERNANDEZ UNDA** identificado con C.C. No. 7.060.043 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado del solicitante y en concordancia con el art. 35 de la ley 1429 de 2010 **se designa** como promotor al señor **EUCLIDES HERNANDEZ UNDA** identificado con C.C. No. 7.060.043. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día miércoles ocho del mes Agosto del año 2018 a partir de las 10:30 am para efectuar la diligencia de posesión.

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0156-01
DEMANDANTE: EUCLIDES HERNANDEZ UNDA
DEMANDADO: ACREEDORES

145

estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación de la solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **EUCLIDES HERNANDEZ UNDA** identificado con C.C. No. 7.060.043 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir

REFERENCIA:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
85 162 31 89 001 2018-0156-01
EUCLIDES HERNANDEZ UNDA
ACREEDORES

cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DÉCIMO QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor **EUCLIDES HERNANDEZ UNDA** identificado con C.C. No. 7.060.043 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:


- a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-80051** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor **EUCLIDES HERNANDEZ UNDA** identificado con C.C. No. 7.060.043 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

DÉCIMO SEXTO: RECONOCER al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial del señor **EUCLIDES HERNANDEZ UNDA** identificado con C.C. No. 7.060.043, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

DECIMO SEPTIMO: LÍBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juliana Rodríguez Villamil
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO	
	
Monterrey,	25 DE MAYO DE 2018
Se notificó la anterior providencia con estado No 18	
SECRETARIA	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

Activos

Oficio Civil No. 0961
Monterrey, 06 de Junio de 2018

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA		
RECIBIDO		
04	07	18
D	M	A
10:36 am		
NÚMERO	FOLIOS	
3289	Ocho	
NÚM. RAD. INT.	RECIBIDO POR	

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

ced
Luis

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
No. 2018-0133
DEMANDANTE: TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES C.C.Nº. 78.744.812
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto calendarado el veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018), este Despacho admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el Señor TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES identificado con C.C. No. 78.744.812 de Montería - Córdoba.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de mayo de dos mil dieciocho (2018) en dos (2) folios.

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria

YA

local.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Inter.182

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0133-01
DEMANDANTE: TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES
DEMANDADO: ACREEDORES

El señor **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con C.C. No. 78.744.812, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con C.C. No. 78.744.812.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con C.C. No. 78.744.812.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores del señor **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con C.C. No. 78.744.812 a saber: **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con Nit. 860.034.313-7, **BANCO BBVA S.A.** identificado con Nit. 860.003.020-1, **BANCO FALABELLA** identificado con Nit. 900.047.981-8, **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 890.903.938-8 y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con Nit. 860.034.313-7, **BANCO BBVA S.A.** identificado con Nit. 860.003.020-1, **BANCO FALABELLA** identificado con Nit. 900.047.981-8, **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 890.903.938-8 conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **24 DE MAYO DE 2018**.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con C.C. No. 78.744.812 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

QUINTO: Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor **JORGE IVAN ALVAREZ ARIAS** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. **COMUNÍQUESELE** mediante oficio esta designación a la Superintendencia de Sociedades y al promotor designado e infórmesele que debe comparecer al Juzgado el día miércoles del mes Agosto del año 2018 a partir de las 10:00 am para efectuar la diligencia de posesión.

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por él solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por

REFERENCIA:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
85 162 31 89 001 2018-0133-01
TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES
ACREEDORES

cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación de la solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con C.C. No. 78.744.812 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DÉCIMO QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con C.C. No. 78.744.812 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-89322** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con C.C. No. 78.744.812 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

DÉCIMO SEXTO: RECONOCER al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial del señor **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con C.C. No. 78.744.812, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

DECIMO SEPTIMO: LÍBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Monterrey, 25 DE MAYO DE 2018
Se notificó la anterior providencia con acuerdo N° 18
 SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare.

PASIVOS

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

04 07 18
D M A

3282
HORA INT. FOLIOS
RECIBIDO PC

and Luis

Oficio Civil No. 0903
Monterrey, Mayo 31 de 2018

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
No. 2018-0065
DEMANDANTE: MARIA UBALDINA RODRÍGUEZ GÓMEZ C.C. N°. 23.753.717
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto calendado el diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018), admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante la Señora MARIA UBALDINA RODRÍGUEZ GÓMEZ identificada con C.C. No. 23.753.717 de Miraflores - Boyacá.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018) en tres (3) folios.

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria

local.

1. Identificación de la familia
 2. Historia de la familia
 3. Problemas de la familia
 4. Intervención familiar

5. Conclusiones
 6. Referencias

Para la realización de este trabajo se ha consultado la obra de María Urdalúa Rodríguez Gómez, "Intervención familiar", Ed. Síntesis, 1998.

Para la realización de este trabajo se ha consultado la obra de María Urdalúa Rodríguez Gómez, "Intervención familiar", Ed. Síntesis, 1998.

María Urdalúa Rodríguez Gómez
 Profesora de Psicología

2. Referencias

Urdalúa Rodríguez Gómez, M. (1998). "Intervención familiar". Ed. Síntesis.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Inter. 180

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0065-01
DEMANDANTE: MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ
DEMANDADO: ACREEDORES

En auto del 01 de marzo de 2018 el despacho se abstuvo de decidir sobre la admisión de la solicitud especial de reorganización de pasivos de la señora MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ identificada con C.C. No. 23.753.717, hasta tanto no se allegaran los siguientes documentos faltantes:

- a) Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal (Numeral 1 art. 13 Ley 1116 de 2006). Lo anterior teniendo en cuenta que no se allegó el balance general correspondiente a los tres últimos ejercicios.
- b) Los cinco (5) estados financieros básicos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, es decir, con corte al 31 de enero de 2018, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal (Numeral 2 art. 13 Ley 1116 de 2006). Lo anterior teniendo en cuenta que no se allegó el balance general con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior.
- c) Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones. (Numeral 5 art. 13 Ley 1116 de 2006).

Al respecto el apoderado de la solicitante mediante escrito radicado el 16 de abril de 2018 aclaró que con la implementación de las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF) los estados financieros fueron modificado de tal forma que, desde el 31 de diciembre de 2015, son los siguientes:

- Estado de situación financiera (Antes Balance General).
- Estado de Resultado Integral (Antes Estado de Perdidas y Ganancias)
- Estado en el Cambio de Patrimonio
- Estado de Flujo de Efectivo
- Notas, incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

Una vez verificado lo anterior, encuentra el Despacho que le asiste razón al apoderado de la solicitante por lo que se entiende subsanado el punto a) y b) del auto del 01 de marzo de 2018.

REFERENCIA:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
85 162 31 89 001 2018-0065-01
MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ
ACREEDORES

Con relación al punto c) encuentra el despacho que en efecto el flujo de caja para atender el pago de las obligaciones fue allegado y se encuentra incorporado a folio 109 a 110 del expediente.

En ese orden de ideas encuentra el despacho que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, por lo que al ser competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por la señora **MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ** identificada con C.C. No. 23.753.717.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ** identificada con C.C. No. 23.753.717.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores de la señora **MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ** identificada con C.C. No. 23.753.717 a saber: **BANCO BBVA** identificado con Nit. 860.003.020-1, **FUNDACION AMANECER** identificada con Nit. 800.245.890-2, **BANCO DE BOGOTÁ** identificada con Nit. 860.002.964-4, **MARCOS PARRA, LUIS LOPEZ, DIANA OLIVA, CARLOS VILLAMIL, ANGELA BARON, DELFINA OLARTE, GABRIEL NIÑO, MARINA FIGUEREDO** y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **BANCO BBVA** identificado con Nit. 860.003.020-1, **FUNDACION AMANECER** identificada con Nit. 800.245.890-2, **BANCO DE BOGOTÁ** identificada con Nit. 860.002.964-4, **MARCOS PARRA, LUIS LOPEZ, DIANA OLIVA, CARLOS VILLAMIL, ANGELA BARON, DELFINA OLARTE, GABRIEL NIÑO, MARINA FIGUEREDO** conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte demandante.

REFERENCIA:	SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2018-0065-01
DEMANDANTE:	MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ
DEMANDADO:	ACREEDORES

Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **17 DE MAYO DE 2018**.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la señora **MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ** identificada con C.C. No. 23.753.717 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

QUINTO: Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotora a la señora **FABIOLA ACHURY GASCA** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. **COMUNÍQUESELE** mediante oficio esta designación a la Superintendencia de Sociedades y al promotor designado e infórmesele que debe comparecer al Juzgado el día jueves doce (12) del mes de Julio del año 2018 a partir de las 8:00 am para efectuar la diligencia de posesión.

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones

sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación de la solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora **MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ** identificada con C.C. No. 23.753.717 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial el siguiente:

- Proceso Ejecutivo No. 2016-00182 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey (Casanare) por parte de la FUNDACION AMANECER en contra de la señora **MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ** identificada con C.C. No. 23.753.717.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir

REFERENCIA:	SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASTIVOS
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2018-0065-01
DEMANDANTE:	MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ
DEMANDADO:	ACREEDORES

cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DÉCIMO QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado de la señora **MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ** identificada con C.C. No. 23.753.717 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **470-10465** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y **082-11693** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Miraflores Boyacá. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Miraflores Boyacá para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial de la señora **MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ** identificada con C.C. No. 23.753.717 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

DÉCIMO SEXTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

[Handwritten Signature]
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare

PASIVOS

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA		
RECIBIDO		
04	07	18
D	M	A
HORA 9:48 am		FOLIOS 3
N. RAD. INT. 3281		RECIBIDO POR <i>Coslinan</i>

cesar luis

Oficio Civil No. 0947
Monterrey, 06 de Junio de 2018

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja – Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
No. 2018-0125
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MENDOZA C.C.Nº. 10.003.751
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto calendarado el veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018), admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el Señor JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MENDOZA identificado con C.C. No. 10.003.751 de Pereira – Risaralda.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de mayo de dos mil dieciocho (2018) en tres (3) folios.

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria

SECRET

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI

FROM: SAC, [illegible]

SUBJECT: [illegible]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible signature]

[illegible text]

SECRET

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Inter.181

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0125-01
DEMANDANTE: JULIO CESAR GONZALEZ MENDOZA
DEMANDADO: ACREEDORES

En auto del 26 de abril de 2018 el despacho se abstuvo de decidir sobre la admisión de la solicitud especial de reorganización de pasivos del señor **JULIO CESAR GONZALEZ MENDOZA** identificado con C.C. No. 10.003.751, hasta tanto no se allegaran los siguientes documentos faltantes:

- a) Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal (Numeral 1 art. 13 Ley 1116 de 2006). Lo anterior teniendo en cuenta que no se allegó el balance general correspondiente a los tres últimos ejercicios.
- b) Los cinco (5) estados financieros básicos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, es decir, con corte al 31 de marzo de 2018, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal (Numeral 2 art. 13 Ley 1116 de 2006). Lo anterior teniendo en cuenta que no se allegó el balance general con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior.

Al respecto el apoderado de la solicitante mediante escrito radicado el 17 de mayo de 2018 aclaró que con la implementación de las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF) los estados financieros fueron modificado de tal forma que, desde el 31 de diciembre de 2015, son los siguientes:

- Estado de situación financiera (Antes Balance General).
- Estado de Resultado Integral (Antes Estado de Perdidas y Ganancias)
- Estado en el Cambio de Patrimonio
- Estado de Flujo de Efectivo
- Notas, incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

Una vez verificado lo anterior, encuentra el Despacho que le asiste razón al apoderado del solicitante por lo que se entiende subsanado el punto a) y b) del auto del 26 de abril de 2018.

REFERENCIA:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
85 162 31 89 001 2018-0125-01
JULIO CESAR GONZALEZ MENDOZA
ACREEDORES

En ese orden de ideas encuentra el despacho que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, por lo que al ser competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **JULIO CESAR GONZALEZ MENDOZA** identificado con C.C. No. 10.003.751.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **JULIO CESAR GONZALEZ MENDOZA** identificado con C.C. No. 10.003.751.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores del señor **JULIO CESAR GONZALEZ MENDOZA** identificado con C.C. No. 10.003.751 a saber: **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** identificado con Nit. 890.981.395-1, **FLOTA SUGAMUXI S.A.** identificado con Nit. 891.800.075-8, **DIANA ANGELICA OSPINA GIRALDO, MARIA JOVITA LOPEZ, JENNY PATRICIA MONSALVE, LUZ DELIA ESPEPA, YORFANY BOHORQUEZ, NIDIA ESPERANZA CASALLAS OVIEDO** y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** identificado con Nit. 890.981.395-1, **FLOTA SUGAMUXI S.A.** identificado con Nit. 891.800.075-8, **DIANA ANGELICA OSPINA GIRALDO, MARIA JOVITA LOPEZ, JENNY PATRICIA MONSALVE, LUZ DELIA ESPEPA, YORFANY BOHORQUEZ, NIDIA ESPERANZA CASALLAS OVIEDO** conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0125-01
DEMANDANTE: JULIO CESAR GONZALEZ MENDOZA
DEMANDADO: ACREEDORES

del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **24 DE MAYO DE 2018**.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **JULIO CESAR GONZALEZ MENDOZA** identificado con C.C. No. 10.003.751 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

QUINTO: Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotora a la señora **MARIA JULIANA AGON RAMIREZ** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. **COMUNÍQUESELE** mediante oficio esta designación a la Superintendencia de Sociedades y al promotor designado e infórmesele que debe comparecer al Juzgado el día miércoles ocho del mes Agosto del año 2018 a partir de las 11:00 am para efectuar la diligencia de posesión.

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación de la solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **JULIO CESAR GONZALEZ MENDOZA** identificado con C.C. No. 10.003.751 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial el siguiente:

- Proceso Ejecutivo No. 2017-00588 adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal (Casanare) por parte de BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor del señor **JULIO CESAR GONZALEZ MENDOZA** identificado con C.C. No. 10.003.751.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DÉCIMO QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor **JULIO CESAR GONZALEZ MENDOZA** identificado con C.C. No. 10.003.751 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias

REFERENCIA:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
85 162 31 89 001 2018-0125-01
JULIO CESAR GONZALEZ MENDOZA
ACREEDORES

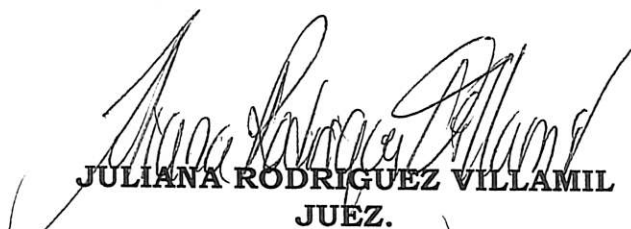
171

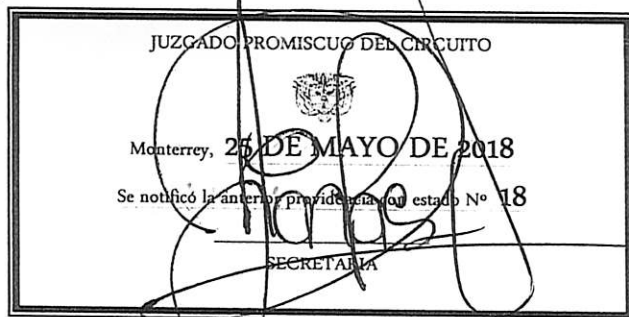
conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-82409** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor **JULIO CESAR GONZALEZ MENDOZA** identificado con C.C. No. 10.003.751 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

DÉCIMO SEXTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare

PASIVOS

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

09	07	18
D	M	A

HORA: 3:29 P.M.
FOLIOS: 2
RECIBIDO POR: [Firma]

Oficio Civil No. 0974
Monterrey, 06 de Junio de 2018

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja – Boyacá

Cesar Luis

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
No. 2018-0155
DEMANDANTE: NILSON CÁRDENAS JIMÉNEZ C.C.Nº. 74.856.507
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto calendarado el veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018), este Despacho admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el Señor NILSON CÁRDENAS JIMÉNEZ identificado con C.C. No. 74.856.507 de Tauramena – Casanare.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de mayo de dos mil dieciocho (2018) en dos (2) folios.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria

17/06/18
locut.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Inter.183

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0155-01
DEMANDANTE: NILSON CARDENAS JIMENEZ
DEMANDADO: ACREEDORES

El señor **NILSON CARDENAS JIMENEZ** identificado con C.C. No. 74.856.507, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **NILSON CARDENAS JIMENEZ** identificado con C.C. No. 74.856.507.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **NILSON CARDENAS JIMENEZ** identificado con C.C. No. 74.856.507.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores del señor **NILSON CARDENAS JIMENEZ** identificado con C.C. No. 74.856.507 a saber: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 800.037.800-8, **ELECTRICOS J.S. Y A.C. S.A.S.**, identificado con Nit. 900.115.277-2, **MILTON ANTONIO DAZA** y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 800.037.800-8, **ELECTRICOS J.S. Y A.C. S.A.S.**, identificado con Nit. 900.115.277-2, **MILTON ANTONIO DAZA** conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos

EMPLACESELES en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **24 DE MAYO DE 2018**.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **NILSON CARDENAS JIMENEZ** identificado con C.C. No. 74.856.507 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

QUINTO: Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor **EDER RAFAEL ARRIETA PEREZ** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. **COMUNÍQUESELE** mediante oficio esta designación a la Superintendencia de Sociedades y al promotor designado e infórmesele que debe comparecer al Juzgado el día miércoles ocho del mes de Agosto del año 2018 a partir de las 10:30 am para efectuar la diligencia de posesión.

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0155-01
DEMANDANTE: NILSON CARDENAS JIMENEZ
DEMANDADO: ACREEDORES

163

estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación de la solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **NILSON CARDENAS JIMENEZ** identificado con C.C. No. 74.856.507 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial el siguiente:

- Proceso Ejecutivo No. 2017-00103 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare por parte de ELECTRICOS J.S. Y A.C. en contra de **NILSON CARDENAS JIMENEZ** identificado con C.C. No. 74.856.507

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas

REFERENCIA:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
85 162 31 89 001 2018-0155-01
NILSON CARDENAS JIMENEZ
ACREEDORES

Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DÉCIMO QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor **NILSON CARDENAS JIMENEZ** identificado con C.C. No. 74.856.507 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-79545** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor **NILSON CARDENAS JIMENEZ** identificado con C.C. No. 74.856.507 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

DÉCIMO SEXTO: RECONOCER al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial del señor **NILSON CARDENAS JIMENEZ** identificado con C.C. No. 74.856.507, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

DECIMO SEPTIMO: LÍBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Monterrey, 25 DE MAYO DE 2018
Se notificó la anterior providencia con estado N° 18
SECRETARIA